

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190077800

Proceso Ordinario Laboral de **ANA DELCI CUEVAS DUARTE, KAREN NAYDU CUEVAS CUEVAS e INGRID GISELL CUEVAS CUEVAS** en contra de **REPRESENTACIONES ARCADEA LTDA Y PRODESA Y CIA LTDA**, quienes a su vez llamaron en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Miércoles, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Ana Delci Cuevas Duarte, Karen Naydu Cuevas Cuevas e Ingrid Gisell Cuevas Cuevas

Apoderado demandantes: Dra. Diana del Pilar Gómez Camargo

Representante Legal Arcada: Gabriel Antonio Martínez

Apoderado Arcada: Dr. Juan Carlos Ríos Ávila

Representante Legal Prodesa: Nicolas Muñoz Escobar

Apoderada Prodesa: Dra. Angela Patricia Pino Moreno

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Doctora Diana del Pilar Gómez Camargo, para que conforme el poder conferido en audiencia por parte de Karen Naydu Cuevas.

CONCILIACIÓN

No le asiste animo conciliatorio a los Representantes Legales de las demandadas. Se declara fracasada esta etapa procesal.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de cada una de las demandadas observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga

fin a la instancia.

En este punto se recuerda que mediante autos del 8 de julio de 2021 (fls.229 a 230) y 22 de noviembre de 2021 (fls. 234) se tuvo por no contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., respecto de las dos sociedades demandadas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Teniendo en cuenta lo dicho en fracción de audiencia de excepciones previas, se hace necesario declarar para todos los efectos legales que la presente demanda se dirige por: ANA DELCY CUEVAS DUARTE, INGRID GISELL CUEVAS CUEVAS, Y KAREN NAYDU CUEVAS, en contra de las demandadas ya referenciadas.

Por lo demás reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si entre el causante el señor HERNAN CRUZ CUEVAS SANTOS (q.e.p.d) y la demandada REPRESENTACIONES ARCADA LTDA, existió un contrato de trabajo con vigencia entre el 9 y el 23 de enero de 2018, y si como consecuencia de ello, hay lugar para declarar que las demandadas son solidariamente responsables del accidente laboral en que falleció el señor CUEVAS SANTOS.

Así mismo, se deberá acreditar si las demandantes tienen derecho al reconocimiento y pago de los perjuicios patrimoniales, lucro cesante consolidado y futuro, daño moral y a la vida en relación, en las cuantías solicitadas en la demanda y debidamente indexadas para el momento de su pago.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

Frente al llamado en garantía y tal como lo manifiesta el apoderado de la demandada ARACADA, se procede a adicionar la fijación del litigio en tal sentido: Que, si se llega a salir avante alguna de las condenas aquí reclamadas, se verá a entrar a verificar si resuelta responsable y se hace efectiva la póliza de seguros que se suscribiera por parte de Seguros del Estado, la cual se reclama de este llamado en garantía.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes en los anexos de la demanda obrantes a folios 29 a 156 del plenario, y los visibles en la subsanación de la de la contestación visible en disco compacto a folio 232.
 - **TESTIMONIOS:** Se decretan a su favor los testimonios de:
 - JOSE WILLIAM NUÑEZ CHAVARRA
 - JONATHAN GERVEY DÍAZ CRUZ
 - URIEL JOSE RODRÍGUEZ
 - ANATILDE ORDOÑEZ CASTILLO
 - SANDRA LILIANA CEDIEL
 - NORBERTO PEÑA
 - JORGE GÓMEZ
 - **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Se decreta a su favor el interrogatorio de parte **con exhibición de documentos**, de cada uno de los representantes legales de las sociedades encartadas REPRESENTACIONES ARCADA LTDA y PRODESA Y CIA S.A

- **ACAPITE DENOMINADO “EXHIBICION DE DOCUMENTOS”**

Se le insta al apoderado de la demandada para que en **el término judicial de 10 días** aporte los documentos requeridos.

- **ACAPITE DENOMINADO “PRUEBA PERICIAL”**

En el presente caso, se le concede a la parte actora el **término de 30 DÍAS** para que aporte el dictamen pericial.

Para los efectos anteriores, se advierte que la parte actora también deberá remitir el dictamen pericial a las demandadas, quienes contarán con él término de tres (03) días, a partir del día siguiente a su recibo para que procedan con la contradicción del mismo, concluido dicho término se deberán ingresar las diligencias para lo que corresponda en derecho.

- **ACAPITE DENOMINADO “PRUEBA TRASLADADA”**

No se accede a dicho medio probatorio.

A FAVOR DE LA DEMANDADA REPRESENTACIONES ARCADA LTDA

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes en el CD visible a folio 166, y los documentos como prueba sobreviniente visibles a folios 239 a 243 del plenario.
- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** De las demandantes:
 - ANA DELCI CUEVAS CUEVAS
 - INGRID GISELL CUEVAS CUEVAS
 - KAREN NAYDU CUEVAS CUEVAS
- **TESTIMONIOS:** Se decretan a su favor los testimonios de:
 - JANIER RICARDO GOMEZ AGUILAR
 - MARGARET FERNANDA RODRÍGUEZ
 - EDWIN JAVIER DAZA CARREÑO
 - MARYLIN CONTRERAS HERNÁNDEZ
 - EDUARDO ARANGON ORJUELA

A FAVOR DE LA DEMANDADA PRODESA Y CIA S.A.

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrante en el disco compacto visible a folio 224 del plenario.
- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** De las demandantes:
 - ANA DELCI CUEVAS CUEVAS
 - INGRID GISELL CUEVAS CUEVAS
 - KAREN NAYDU CUEVAS CUEVAS
- **TESTIMONIOS:** Se decretan a su favor los testimonios de:
 - JHON JAIRO BOJACÁ CORTES
 - EDWARD FERNEY LADINO RAMIREZ
 - ADRIANA OSPINA GARCÍA

Se recuerda que se tuvo por No contestado el llamado en garantía de SEGUROS DEL ESTADO, por lo cual no hay medios probatorios que decretar a su favor.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Práctica del interrogatorio de parte al Representante Legal de la demandada PRODESA y ARCADA.

Práctica del interrogatorio de parte a las demandantes.

TESTIMONIOS: Norberto Peña, Anátide Ordoñez Castillo, Uriel Rodríguez.

La apoderada de la parte actora, desiste de los demás testigos solicitados.

TESTIMONIOS ARCADA: Janier Ricardo Gómez Aguilar. El apoderado de la demandada desiste de los demás testigos solicitados.

TESTIMONIOS PRODESA: Jhon Jairo Bojacá Cortes, Edwar Ladino

No habiendo más pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se requiere a los apoderados a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Se cita a las partes para el día miércoles 29 de marzo de 2023, a las 2:30 p.m., oportunidad en la cual se espera contar con la documental requerida a la demandada ARCADA, declarar cerrado el debate probatorio, agotar la etapa de alegatos de conclusión y e la medida de lo posible preferirse la decisión de instancia.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/dca91171-10ff-4e42-8711-ffd6dab339d4?vcpubtoken=4fb4a825-c404-4070-a505-d24e1e1869cf>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/427b4774-1163-4c0f-b4e5-495823e7c3ed?vcpubtoken=f262e4ad-e01a-4214-8368-f3e1dff425ee>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0d5e2295-5b90-47f3-8724-55f735a9b94a?vcpubtoken=9bd3f023-60d3-4f9e-884d-cf7c9ee22d10>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4dd473dd-9ccd-4b4d-be65-4438a2bcc375?vcpubtoken=a7a490a6-b743-480f-9548-e82bf7fd8dc4>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8c1e03c1-56b0-40b8-b312-ce9dc10da6dd?vcpubtoken=3ee8ad8b-8dfe-4774-bd97-120bc3fae6cb>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/50324f0f-3ed0-4bc9-b44d-986270fa487c?vcpubtoken=fb6fa8bd-61bb-46fb-a3f9-071327c79e09>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/09a24055-42cd-46f5-a734-602f355f1282?vcpubtoken=a88fa79d-cc23-4a5d-a84d-a93ff737b015>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bf791a07-0380-4a9d-8c54-45ad8c5ca33d?vcpubtoken=f655d4f4-c657-4bca-83be-0958dc677f58>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2247c307-8209-4b26-86da-f2b4602dd66c?vcpubtoken=accc2506-ce8d-458b-86ee-692ad97a26e5>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/064b9f2b-f517-45c3-8626-9ae27511b935?vcpubtoken=738b7074-38b2-4162-812b-2f5f08533819>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/34de2df7-4bc7-463d-b688-52453efcf5a2?vcpubtoken=b28ee094-562d-44f2-ac18-a03d9480f75d>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cc6d3611-0578-441a-82f8-8bbbccf8baed?vcpubtoken=99905994-f9e2-409f-a8ef-9bf4d7ed7be5>

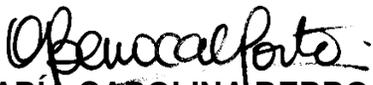
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2060c811-79d2-4bb6-9636-713fef66e3d6?vcpubtoken=e23a011e-b2c8-4a8a-8cf5-9e5afdd7bce8>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO